

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

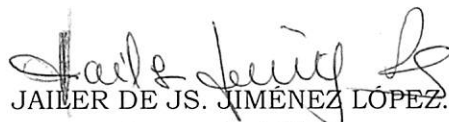
Secretaría

ESTADO N° 019-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00042-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Carlos Mario Álvarez Montoya.	Se nombra curador Ad-litem.	18-02-2021
2019-00097-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Gustavo Andrés Serna Castrillón.	Se nombra curador Ad-litem.	18-02-2021
2020-00045-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda.	Se nombra Curador Ad-litem.	18-02.2021
2020-00046-00	Ejecutivo mínima cuantía	Banco Agrario De Colombia S.A.	Ivan Eladio Atehortúa Montaña	Se nombra Curador Ad-litem	18-02-2021
2020-00049-00	Ejecutivo Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jairo Alquides Zapata Zabala.	Se nombra curador Ad-litem	18-02-2021
2021-00003-00	Matrimonio Civil.	Juan Pablo Barrera Cobaleda	Yubelly Pérez López.	Rechaza demanda.	18-02-2021

Fecha de fijación. Febrero diecinueve (19) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co


JAILER DE J.S. JIMÉNEZ LÓPEZ.
Secretario Ad-hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Carlos Mario Álvarez Montoya
Radicado CUI	053154089001-2019-00042-00
Providencia	Interlocutorio 050
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, identificado con la C.C. Nro. 3.021.163 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 72.178, del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 52 N° 42-60 Of. 337, Centro Comercial Metro Centro de la ciudad de Medellín telefax 262.22.44 celular No. 3007474997 correo electrónico ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co y juridico@ruizabogados.com.co, para que actúe en representación del señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA, para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifiquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
019 fijado el 19 de febrero de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Gustavo Andrés Serna Castellón y Walter Ferney Álvarez Montoya
Radicado CUI	053154089001-2019-00097-00
Providencia	Interlocutorio 051
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado CARLOS MAURICIO GALLEGU ARROYAVE, identificado con la C.C. Nro. 71.536.357 expedida en Carolina del Príncipe, Tarjeta Profesional No. 317.075, del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 50 N° 48-72, del municipio de Carolina del Príncipe 863.40.23 celular No. 311.345.88.74- 314.662.16.03 correo electrónico latitudjuridica@gmail.com, para que actúe en representación del señor WALTER FERNEY ÁLVAREZ MONTOYA, para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
019 fijado el 19 de febrero de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado CUI	053154089001-2020-00045-00
Providencia	Interlocutorio 053
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ LALINDES, identificado con la C.C. Nro. 8.164.853 y Tarjeta Profesional No. 256.247, del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 52 N° 42-60, Centro Comercial Metro Centro de la ciudad de Medellín telefax 262.22.44 celular No. 300.747.49.97 correo electrónico ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co y juridico@ruizabogados.com.co para que actúe en representación de la señora DEISY JOHANA JARAMILLO GRANDA, identificada con C.C. Nro. 1.035.520.564; para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
619 fijado el 19 de febrero de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Iván Eladio Atehortua Montaña
Radicado CUI	053154089001-2020-00046-00
Providencia	Interlocutorio 049
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA, identificado con la c.c. nro. 8014086, tarjeta profesional N°201069 del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 21 sucre N° 20 39 piso 2 centro comercial Fuente de Oro de Amalfi, teléfono 312 272 72 82 correo electrónico ortizgaviriaabogados@hotmail.com, para que actúe en representación del señor IVÁN ELADIO ATEHORTUA MONTAÑO, para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
019 fijado el 19 de febrero de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jairo Alquides Zapata Zabala
Radicado CUI	053154089001-2020-00049-00
Providencia	Interlocutorio 052
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ello conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de integrar la Litis, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ, identificado con la C.C. Nro. 1.037.524.913 expedida en Carolina del Príncipe, Tarjeta Profesional No. 307.862, del Consejo Superior de Judicatura, quien se localiza en la carrera 50 N° 48-72, del municipio de Carolina del Príncipe 863.40.23 celular No. 311.345.88.74-314.662.16.03 correo electrónico latitudjuridica@gmail.com, para que actúe en representación del señor JAIRO ALQUIDES ZAPATA ZABALA, identificado con C.C. Nro. 71.411.009; para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
019 fijado el 19 de febrero de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	MATRIMONIO CIVIL
Contrayente	Juan Pablo Barrera Cobaleda
Contrayente	Yubelly Pérez López.
Radicado	053154089001-2021-0003-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 054
Temas y subtemas	ARTICULO 90 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO, CORREGIDO O ACLARADOS LOS ASPECTOS DEJADOS DE MANIFIESTO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 022

Los señores JUAN PABLO BARRERA COBALEDA y YUBELLY PÉREZ LÓPEZ, presentaron ante este Despacho, el pasado veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021) solicitud de matrimonio Civil.

Luego de revisado el contenido de la referida solicitud de matrimonio y sus anexos, el Despacho dispuso INADMITIRLA, ello mediante auto interlocutorio Nro. 022, proferido el día dos (02) de febrero hogaño, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que fueran subsanadas las irregularidades dejada de manifiesto en la providencia en cita.

El término concedido para tal efecto venció, el pasado 12 de febrero de 2021 a las 5:00 de la tarde, sin que las partes interesadas hubiesen subsanado dicha irregularidad. Es por lo que de conformidad con el artículo 90 numeral 4 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a rechazarla la solicitud de matrimonio y ordenará devolver los anexos a los solicitantes, sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de Matrimonio Civil, promovida por JUAN PABLO BARRERA COBALEDA y YUBELLY PÉREZ LÓPEZ en calidad de contrayentes solicitantes, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme este proveído, se ordena la devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>018</u> fijado el <u>19</u> de febrero de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria
